



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 378-2011-OSCE/PRE OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

13 JUN 2011

Jesús María,

13 JUN. 2011

RECEBIDO

Hora: 2:52

Nro. Ingreso: Exp:

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio JV Security S.A.C. y Scargo Security S.A.C., recibida el 15 de marzo de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 04 de abril de 2011 (Expediente N° D093-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 107-2011/CE-AA-OSCE del 23 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de 2010, el Instituto Geofísico del Perú, en adelante la Entidad, y el Consorcio JV Security S.A.C. y Scargo Security S.A.C., en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato N° 005-DL-IGP/2010 derivado del Proceso de Selección bajo el ámbito de D.U. N° 078-2009-Concurso Publico N° 001-2010(IGP, para la contratación del servicio de vigilancia para las sedes de IGP-ITEM 1-LIMA;

Que, mediante carta notarial N° 82939 de fecha 17 de febrero de 2011, recibida por la Entidad el 18 de febrero de 2011, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante carta notarial N° 39041 del 23 de febrero de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:





**Artículo Primero.** Designar como *Árbitro Único*, a falta de acuerdo entre el Instituto Geofísico del Perú y el Consorcio JV Security S.A.C. y Scargo Security S.A.C., al abogado Richard Javier Esquivel Las Heras, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el *Árbitro Único*.

Regístrese, comuníquese y archívese.




 PRESIDENTE EJECUTIVO  
**AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
 Presidente Ejecutivo